REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



AVISO No. 130 - 19 ACTO ADMINISTRATIVO No. 1734 del 16 de agosto de 2019 por la cual se ordena surtir un proceso de notificación"

Para notificar mediante publicación web al usuario **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **26/08/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el acto administrativo No. 1734 del 16 de agosto de 2019 indica "Que en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no ha sido posible la comunicación al concesionario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68, y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción" por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 30<u>-08-2019</u>

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 16/8/2019

HORA: 14:13:07

FOLIOS: 9

Código TRD: 232

REGISTRO NO: 192065384

TRAMITE A: 4.3.2 SA. GIT. DE NOTIFICACIONES. COORD. LUZ MERY ESLAVA MUÑO

Bogotá D.C.,

MEMORANDO

PARA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

DE:

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

Directora de Vigilancia y Control

ASUNTO:

Solicitud Notificación

Respetada Dra. Luz Mery:

En el artículo primero del acto administrativo N°.1734-2019, que se profirió dentro de la investigación administrativa N°.2237-2018, se ordenó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo N°.766 de 13 de abril de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa N°.2237 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificada con NIT. 811.006.248 y código N°.53369, conforme a las consideraciones expuestas, entregarle copia del mismo e informarle que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011".

Por lo anterior, solicito a esa Coordinación su apoyo en el proceso de notificación a través de la página web del referido acto administrativo.

Cordialmente,

Innacaldem

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Anexo: acto administrativo N°.766 de 13 de abril de 2018 y registro N°.1184186 de 31 de mayo de 2018 en 2 folios.

Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez Revisó: Claudia Milena Collazos Saenz

Investigación: 2310 de 2018

Concesionario: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO

Código: 53369

enMásTIC MMejor Pals

36. 10 h

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248 www.mintic.gov.co



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1734 DE 16 AGO 2019

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 766 de 13 de abril de 2018"

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, artículos 60 y 63, numeral 6 del artículo 64, el artículo 67 de la Ley 1978 de 2019 y en el inciso 2 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así como el numeral 8 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones profirió el acto administrativo n.º766 de 13 de abril de 2018, por el cual dio inició a la investigación administrativa n.º2237 de 2018, en contra del concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO**, identificada con NIT. 811.006.248 y código n.º53369, en el que formuló un único cargo por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, consistente en la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2017, que debió ser pagada de forma anticipada, es decir, a más tardar el 31 de julio de 2017¹

Que el artículo tercero de la parte resolutiva del acto administrativo n.º766 de 13 de abril de 2018, ordenó comunicar el contenido de dicho acto administrativo al representante legal del concesionario investigado, que se adjuntara copia del mismo y se le informara que se le confería el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del acto, para que presentara sus descargos, allegara o solicitara las pruebas que estimara necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvirtiera las que se aducen en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante registro n.°1184186 de 31 de mayo de 2018² dirigido al señor LUIS CARLOS CERVANTES SOLANO, en calidad de representante legal del concesionario JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificada con NIT. 811.006.248 y código n.°53369, se envió comunicación del acto administrativo n.°766 de 13 de abril de 2018, a la calle 29 No. 30-32, en el municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, conforme el certificado RN960419735CO expedido por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 el 20 de junio de 2018³, la cual se evidencia que no fue recibida por el investigado, toda vez , que fue devuelta a este Ministerio, por la causal "No reclamado".

Así las cosas, se advierte que a la fecha no ha sido posible lograr la comunicación del acto administrativo n° 766 de 13 de abril de 2018.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones".

¹ Folio, 1 a 8 del expediente

² folio 19 del expediente

³ folio 20 del expediente

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 766 de 13 de abril de 2018"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, "(...) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)", lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

En ese sentido y revisadas las disposiciones procesales aplicables a partir de la entrada en vigencia de la ley 1978 de 2019, el acto administrativo que dio inicio a la investigación administrativa mediante formulación de cargos, n.º 766 de 2018, deberá ser notificado personalmente al investigado, conforme lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes <u>Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados</u>. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no ha sido posible la comunicación al concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.°766 de 13 de abril de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.° 2237 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificada con NIT. 811.006.248 y código n.°53369, conforme a las consideraciones expuestas, entregarle copia del mismo e informarle que se le confiere el término de

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 766 de 13 de abril de 2018"

quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El investigado en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 6 AGO 2019



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez Aprobo: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Investigación: 2237 de 2018
Concesionario: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO
Código: 53369

🝘 MINTIC



CIÓN Y LAS CALLE 12A Y 13

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: EOGOTA D.C.

Código Posta :111711162

Envio:RN960419735CO DESTINATARIO

ogotá,

ódigo TRD:

iepresentante Legal

alle 29 N°.30 -32.

NTIOQUIA - TARAZÁ

octor

junta de acción corrunal vereda **UIS CARLOS CERVANTES SOLANO**

Dirección:calle 25 Nº 30-32

Nombro/ Razón S

Cludad: TARA74

Departamento: ANTIQUUA

Código Postal. Fecha Pre-Admisión: 01/06/2018 16:48:24

Re françoite list de cars (10070) del 20/16/2011

Rea El Rea Respiratura a 10097 del 19/16/2011

Asunto: Comunicación Acto N°.766

UNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO

Investigación Administrativa N°.2237 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO

HORA: 15:25:41

Respetado Doctor:

Para su conocimiento, adjunto copia del acto proferido dentro de la investigación de la referencia, mediante el cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, con código de expediente 53369. Lo anterior por cuanto la comunicación con registro N°.1166577 de 16 de abril de 2018, dirigida a JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, fue devuelta a este Ministerio.

FECHA: 31/5/2018

DESTINO:

REGISTRO NO: 1184186

Es del caso indicar que, una vez surtida la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias para ejercer su derecho de defensa.

Cordialmente,

SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RDS MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Anexo: Cinco (5) Folios así, copia del Acto No. 766 de 13 de abril de 2018 en cuatro (4) folios; comunicación con registro Nº.1166577 del 16 de abril de 2018 en un folio (1).

Proyectó: Carlos Mario Riveros B. Código. 53369

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13 Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248 www.mintic.gov.co - www.vivedigital.gov.co

vive digita

01/06/2018 16:48:24 9902151 RN960419735CO Nombre/ Razón Social: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINISTERIO DE COMUNICACIONES FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS ∞ RE Rehusado Dirección:CARRERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13 Cerrado NIT/C.C/T.I:800131648 NE No existe 111 No contactado Referencia:1184188 Teléfono:0 Código Postal:111711162 NS No reside NR No reclamado Fallecido Cludad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111778 Apartado Clausurado Desconocido Fuerza Mayor Dirección errada Dirección:calle 29 Nº 30-32 (4 Firma nombre y/o sello de quien recibe: UAC.CENTRO Tel: Código Operativo:3005010 Código Postal: Ciudad:TARAZA Depto: ANTIOQUIA CENTRO Peso Físico(grs):500 Dice Contener : Distribuidor CALICIA + 101 CS Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):500 :32116992 Valor Declarado:\$0 Observaciones del cliente :1184186 Valor Flete:\$7.500 Gostlón de entrega: 1er del/mma Costo de manejo:\$0 2do 810s120l0s Valor Total\$7,500

Principal Boyer's DE. Distribio Usoperal NS B # 95 ASS Boyer's J www.4-72 comics lines 14cd 1980 III 21 / Id. contacts. (S7) 47/2705. No. Transporters Line de carga 1992/10 del 70 de mayo de 700 VALIE. Res. Hemajoris Express 2008/11 de 9 septembre del 200 B Userando deja supressa constancia que una cuacimiento del contrato quesa encuestra publicado en la pagina sech 4-72 tras. 4 ans datos persoandes para probar la entresa del amino Para cionezar algun reclamo: servicialelizate 54-72 com con Para consultar la Politica de Instancia travaval-72 com con

110





Codigo TRD:

ministerio de tecnologías de la esformación y las comunicaciones PECHA: 164/2019 RORA: 11:01:23 POLIOS: 4

Bogota,

REGISTRONO: 1166577

DESTENO: RINTA VEREINA SCOTTEMEGRO

Doctor(a) LUIS CARLOS CERVANTES SOLANO Representante Legal JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO CARRERA 29 No 29 - 13 ANTIOQUIA - TARAZA

Asunto:

Comunicación Acto administrativo No. 766

el 3 ABR 2018

Investigación administrativa No. 2237 de 2018 (Al contestar por lavor cite la

identificación de la referencia complete)

Respetado Doctor:

Para su conocimiento, adjunto copia del acto administrativo No 768 de proferido por este despacho, mediante el cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO con código de expediente 53369

Una vez surtida la presente comunicación de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, Usted dispone de diez (10) días hábites para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias y conducentes para gieros su derecho a la defensa.

Cordial satudo.

MARGARETH'SOMA SILVA MONTANA DIRECTORA DE VISILANCIA Y CONTROL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE VA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Carios Mario Riverna B.C.

SAE JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO Investigación Nº 2237 - 2018

Soldo Munio Toro Comercs 7" y 5" cares 12 A y 13 - PEOC 3443450, www.mindc.com.co



VYC-TIC-FLL025



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 766 DE 2018 1 ABR 2018

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Resolución 415 de 2010 y el Decreto 1414 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N*.3033 del 21 de diciembre de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó Licencia de Concesión a la comunidad JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificada con NIT. 811.006.248 y código de expediente N*.53389, para prestar el servicio COMUNITARIO de radiodifusión sonora, en gestión indirecta en frecuencia modulada (F.M.), en el municipio de Taraza, departemento de Antioquia, a través de la EMISORA MORENA FM. 107.4, por un término de duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la cilada resolución.

Ciue la Coordinadora del Grupo de Facturación y Cartera de este Ministerio, mediante correo electrónico del día 28 de septiambre de 2017 (hoja impresa a folio 1) dirigido a la Subdirección de Vigilancia y Control, envió: "(...) la relación de las emisoras comunitarias autorizadas que a la fectia no han realizado la autoliquidación por la contraprestación por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de la vigencia 2017", de los concesionarios relacionados en el documento Excel adjunto al citado correo y denominado "Emisoras Comunitarias" (hoja impresa a folio 2), relación en la que se evidencia, entre otros, el concesionario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificado con NIT. 811.006.248 y código de expediente N* 53369.

Que la Subdirectora de Vigitancia y Control de Radiodifusión Sonora, el día 5 de febrero de 2018 via correo electrónico (hoja impresa a folio 3), le solicitó a un funcionario de la citada Subdirección "(...) validar en el sistema SER el cumplimiento del pago de les contraprestaciones correspondientes al año 2017 que se encuentran contenidas en el EXCEL adjunto, enviado por cartera." (Excel en hoja impresa a folio 4), relación en la que se evidencia, entre otros, el concesionario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificado con NIT. 811.065.248 y código de expediente N°.53369.

Que en atención a lo anterior, et dia 6 de febraro de 2018 se inició el proceso de revisión en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER del pago correspondiente al uso del espectro por la anualidad 2017 de los concesionarios del archivo adjunto, el cual contenia la relación de 156 Emisoras Comunitarias que, para la fecha de la remisión de la información, no habian realizado el referido pago.

Que a través del registro N°.1141616 del 9 de febrero de 2018 (folio 5), la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, informó a la Dirección de Vigilancia y Control que resultado de la verificación del Sistema Electrónico de Recaudo — SER, fue posible determinar, entre otros, que a dicha fecha, el concesionario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificado con NIT, 811.006.248 y código de expediente N°.53369, no efectuó el pago de la contraprestación por uso del espectro de la anualidad 2017 (folio 6, item 22).

FUNDAMENTO PROBATORIO

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Además de lo acreditado en las bases de datos del Ministerio, téngase como soportes probatorios los siguientes:

Información contenida en las bases de datos del MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zafiro y Alfanei) respecto al concesionario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, Identificado con NIT. 811:006.248 y código de expediente Nº 53369, verificada el día 20 de marzo de 2018.

Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto

(folios 1 y 2). Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).

Registro Nº 1141616 del 9 de febrero de 2018 (folios 5, 8, 7 y 8). ĺV.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley Nº 1341 de 2009 en sus articulos 63, 64, 65 y 66 dispone:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; selvo cuando este facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por les infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, respondera el litular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

"ARTÍCULO 64, INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infraccionas específicas a este ordenamiento las siguientes:

1. No respeter la confidencialidad o reserva de les comunicaciones.

2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la leg.

- 3. Utilizar el espectro radioelèctrico sin el correspondiente permiso o en forme distinte e les condiciones de su asignación.
- 4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y
- 5. Abstenerse de presentar a las autoridades le información requerida o presentaria de forma inexacta

o incompleta. 6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.

7. Incumplir el regimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.

8. Realizer subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.

9. Incumpili los perámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.

- 10. Violar el régimen de inhabitidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
- 11. La modificación unitateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.
- 12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, regiamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
- 13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negalivamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuerios, el espectro electromagnético y las garantias de los demás proveedores y operadores y la salud publica.

Paragrato. Cualquier proveedor de red o servicio que opare sin previo permiso para uso del espectro serà considerado como ciandestino y el Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policia procederán a suspendado y a decomiser los equipos, sin perjuició de les sanciones de orden administrativo o penel a que hublere luger, conforme e las normas legales y reglamentarias vigentes.

ror el cust so inicia lavosligación administrativa pradante formulación de enrios

Los equitos decomísados serán depositados a órdenes dal Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al cual les dará la destinación y el uso que fijan las normas perfinentes."

"ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015. Sin perpuico de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurir el infractor, la persona natural o juridica que incurra en cuelquiera de las infracciones safialadas en el artículo 64 de la presente ley, será sanctorada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previotas en esta ley, con:

- Multa hada por el equivalente a dos mil (2.000) salaños mínimos legales mensuales para personas nafurales.
- Multe haste por el equivalente a quince mil (15,000) salarios minimos legalas mensuelas pera personas juridicas. **63**0
- Suspensidor de la operación al público hasta por dos (2) mases. Caducidad del contrato o cancelación de la Iconcia, autorización o permiso.

"ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Para delinir las sandones aplicables se deberá lener en cuanta: 1. La gravedad de la falla.

2. Derio productio. 3. Reincidencia en la comission de los hechos. 4. La proprorionalidad entre la falta y la sanción. En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados." Se pracisa que en caso de que hubese tigar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 3 del articulo 65 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el articulo 44 de la Lay 1753 de 2015, según corresponda, los salarios minimos legales mensuales vigentes serian calculados con base en el salario minimo vigente al momento de la ocumenda de la respectiva infracción. En consecuencia y, dado lo expuesto en los adaptes precadantes (así como en los soportes documentales entistados), resulta identificable una presunta infracción a la normativa vigente en materia vigente en materia se raciodifuston sonora por parte del concesionario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificado con NIT. 811.006.248 y código de expediente N° 53369, por incumpiir presuntamente con obligadones legales, regiamentarias y contracuales, como se desarrollarà a continuación:

CARGO FORMULADO

ÚNICO CARGO

Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, administrar el régimen de confrabreslaciones y olras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, Da actiendo con lo dispuesto por el numeral 8 del articulo 18 de la Ley 1341 de 2009, competa al mediante el desamblo de las operaciones de liquidación, cobroly receició, de conformidad con la legislación vigenle; Por su parte, el artículo 62 de la Ley 1341 de 2009, señala que, corresponde al Ministerio de Techologicas de la Información y las Comunicaciones, reglamentar el valor de las concesiones y pago por permiso para uso del espectio radosiéctico para el servicio de radicióflusión sonora, atendiendo, entre otros, a los fines del servicio y el área de cubrimiento.

Concepto Octive Juiddle, Register 10/5/13 per zaterzen 7

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MAMERO TES DE 2018 HOUN NO. 4

Por el cual se loicia investigación administrativa mediante formulación do cargos

Que este Ministerio explidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones Decreto 1078 de 2015, el cual, entre otros especios, reglamenta el regimen unificado de contraprestaciones por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en meteria de servicios de radiodifición sonora, desarrollando los tipos de contraprestaciones y estableciendo los respectivos plazos y oportunidades para el pago de las mismas que, para el caso que nos ocupa, corresponde a los pagos anuales por el permiso para usar el espectro radioeléctrico.

Que de conformidad con el Regiamento de Radiodifusión Sonora, las emisoras comunitarias tienen un cubrimiento local restringido, en cuanto el mismo establece que el mencionado servicio se prestará en los canales definidos para estaciones Clase D en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, en Frecuencia Modutada (F. M.), teniendo en cuenta la topografía, la extensión del municipio y la distribución de la población urbana y rural, dentro del mismo. Las estaciones clase D de acuendo con lo establecido en el artículo 3.14 del mencionado Plan, son aquellas destinadas a cubrir con parámetros restringidos, áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito, y que están obligadas, por lo tanto, a implementar los mecanismos que determine el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones para garantizar su operación.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Agencia Nacional del Espectro realizó un proceso de verificación y análists de las formulas y parámetros de valoración de las contraprestaciones por permiso para uso del espectro radioeléctrico del servicio Radiodifusión Sonora Comunitato, que historiamente se han venido pagando con corte a 2016. De este análisis se concluyó la necesidad de actualizar la fórmula para que, adictoria la los criterios técnicos, tuviera en cuenta factores poblacionales, socioeconómicos y la finalidad del servicio de radiodifusión sonora comunitario, con el objetivo de asociar el potencial de cobertura poblacional de una emisora con su sostenimiento en el fiempo, y así, garantizar la prestación de este servicio y el cumplimiento de sus fines a la luz de lo dispuesto en el punto 2 del Acuerdo Final y, en particular, en el artículo 2.2.3 del mismo.

Que en consideración a lo antarior, se hizo necesario modificar algunas disposiciones del régimen unificado de contraprestaciones por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de radiodifiusión sonora, contenido en el Titulo 7 del Libro 2 de la Parta 2 del Decreto único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, con el fin de ajustarias a las condiciones de orden técnico y económico definidas por el Ministerio y tomando en consideración el papel que desempeñan los medios de comunicación locales en un contexto de construcción de paz y terminación del conflicto, lo cual se realizó a través del Decreto 290 de 2017.

Es así como el articulo sexto (6º) transitorio del Decreto 290 de 2017, indico:

"Articulo 6". Transitorio. Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en virtud del presente decreto, el plazo para el pago de la contreprestación económica por parte de los actuales concesionarios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la vigencia 2017, se amplia hasta el 31 de julio de 2017."

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por la Coordinadora del Grupo de Cartera en correo electrónico del 28 de septiembre de 2017 y en el registro N°.1141616 del 9 de febrero de 2018 expedido por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, el concesionario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificado con NIT. 811.006.248 y código de expediente N°.53369, presuntamente incumple con la obligación del pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioaléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO TAS DE 2018 HOLA NO. 5 188 S ABIR 21735

Por el cuil so tricla lavestigación administrativa medianis formulación de cergos

espectro radioalectros, correspondiente a la anualidad de 2017, debto ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017. No obstante, conforme lo indicado en correo efectivativo del 28 de septémbre de 2017 por la Coordinatora del Grupo de Carbera y el registro N° 1141616 del 9 de febrero de 2018 expedido por la Subdirección de Vigitanda y Control de Radiodifiusión Sonora, a dicha fecha, el concesionario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, Identificado con NIT. 811.006.248 y código de expediante N° 53389, no había cancelado la contraprestación correspondiente, estando vencido el pizzo para hacerto. Decreto 280 de 2017, la contraprestación a cargo del mandionado concesionario por el uso del Lo antarior laniando en cuenta que, conforma lo establecido en el artículo sexto (6º) transitorio del

Normas presuntamente infringidas

NUMERAL 6. ARTÍCULO 84. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. "Sin pertuicio de las infracciones y sanctones previstas en ofras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las aguientes:

(...) & Incumplir of pago de las contraprestaciones previstas en la ley."

Ahora bien, para el cargo imputado por el presunto incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones, por uso del espectro radioeléctico (prevista en la lay a cargo da los operadores de radiodifusión sonora), se debe tener en cuenta que mediante el Decreto 1078 de 2015, en su Tilulo 7 se reglamentó el régimen uniticado de contraprestaciones por concepto de concesiónes, autorizaciones y permisos en materia de servicios de Radiodifusión Sonora, en el outal en el capítulo 4 respecto de la liquidación y pago para los servicios de Radiodifusión Sonora, en el outal en el capítulo 4 respecto de la liquidación y pago para los servicios de Radiodifusión Sonora, se dispone:

"ARTÍCULIO 2.2.7.4.5. Oportunidades de pago de las contraprestaciones. Los operadores del servicio de radicultustor sonora deberán cancelar sus contraprestaciones en los plazos aqui previsios y en las siguientes oportunidades:

del servició de rediodifusión sonora deberán liquidar y pagar por el uso del especiro radioelectrico. Ias contrapresfaciones a su cargo en anualidedes enticipadas dentro de fos tres (3) primeros (...) 3. Pagos anuales por los permisos para usar el espectro radioeléctrico. Los operadores meses de cada año. De igual forma, como ya se expuso anterformente, mediante el Decreto 290 del 22 de febrero de 2017, se modificaron algunas disposiciones del régimen unificado de contraprestaciones, contento en el titulo 7 del tibro 2 de la parte 2 del Decreto Unico Reglamentario del sector TC. Decreto 1078 de 2015, y entre ellas, de manera transitiona, la fecta limite de pago de la contraprestación enual por el uso del espectro de los concesionarios de servido comunitario, ast:

presente decreto, el plazo para el pago de la contraprestación aconómica por parte de los actuales concesionanos del Servicio Comunidario de Radiodifusión Sonara, <u>para la vitrencia 2017, se amplia hasta el 31 de julio de 2017 (...)</u>", (negnilla y subrayado nuestro). Transitorio. Tenlendo en cuente les modificaciones efectuades en virtud del "Articulo 6°.

Asi las cosas, de conformidad con las normas que ngen los permisos de uso del espectro radioelécitico en materia de contraprestaciones de los servicios de radiodifusión sonora y el material probatorio que reposa en el expediente, es posible conciuir que el concesionario JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificado con NIT. 811.006.248 y código de expediente N. 53369, presuntamente Incurrió en la infracción descrita en el numeral sexto (6° del artículo 64 de 18 1.ey 1341 de 2009; al presuntamente infintajr lo dispuesio en el artículo 6º transtiono del Decreto 290 de 2017, al presumationente haber incumpido la obligación de pago de a contraprestación a su cargo por el uso del espectro redioeléctrico, correspondiente a la

CONTRINCOND DEL ACTO ADMINISTRATIVO MUNERO 788 DE 2018 RETIO 1184 E 3 ON ALOH

Pot el cest se inicis mucationeción administrativa meciana tormulación de cargos

anualidad de 2017, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de

7017

COMPETENCIA

De conformidad con el articulo 60 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control en el sector de las Telecomunicaciones.

Por su parte, el articulo 63 de la cliada Ley 1347 estáblece que las infracciones a las nomas contenidas en la ley y sus decretos reglamentarios, dan lugar a la imposición de las sanciones legales por parte de este Ministerio

En desarrollo de lo antierior, los articulos 17 a 20 del Decreto 1414 de 25 de agosto de 2017 asignaron a la Dirección de Vigilianda y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las funciones de investigar y sancionar a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, corresponde especificamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministrato de Contrologías de la Información y las Comunicaciones, adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en violación de la Ley 1341 de 2009 y sus Decretos reglamentarios y, en consecuencia, elevar pilego de cargos en contra del investigado, adoptar las decisiones propias del caso y, en el evento que así se requiera, ordenar la casación de las conductas infractoras, garantizando en todo momento el debido proceso, el derectro de defensa y conductas infractoras, garantizando en todo momento el debido proceso, el derectro de defensa y el derectro de contradicción.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilanda y Control del Ministerio de Tecnologias de la información y las Conunicaciones.



ARTÍCULO PRIMERO: Ordensir la speriura de la investigación administrativa identificada con número 2237 de 2018 en contra del concessonario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA número 2237 de 2018 en contra del concessonario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA número 2237 de 2018 en contra del concessonario de la investigación de 2018 en contra del concessonario de la investigación de 2018 en contra del concessonario de la investigación de 2018 en contra del concessorario de 2018 en contra del con

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente plego de cargos en contra del concesionatio JUMTA DE ACCION COMUNAL VERREDA MONTENEGRO, identificado con NIT. 811.096.X48 y código de expediente N°.53369, por la presunta comissión de la hitracción establecida en el numeral sexto (6°) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2000, y lo dispuesto en el artículo 6° transitiono del Decreto (6°) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, y lo dispuesto en el artículo 6° transitiono del Decreto su cargo por el uso del sepecito radicelectrico, consepondiente a la anualidad de 2017, la cual debio ser pagada de forma anticipeda, a más tartar el día 31 de julio de 2017, la cual debio ser pagada de forma anticipeda, a más tartar el día 31 de julio de 2017, lo anterior de conformidad con les consideradones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al representante legal del concesionario JUNTA DE ACCION: COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificado con NIT. 811.006.248 y código de expediente N°.53369, se su apoderado o a quien haga sua veces adjuntando copia del mismo e informândole que se la confiere el fermino de descrigos, allegue contrando copia del mismo e informândole que se la confiere el fermino de descrigos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias para ejencar su derecho de defensa, ses como para que controvierra les que estime necesarias para ejencar su derecho de defensa, ses como para que controvierra les que sa aducen en su contra, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1361 de 30 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA. MONTENEGRO, identificado con NIT. 811.006.248 y código de expediente N° 53369, en los

Por col cust es biosè investigación administrativa mediante formitación do cergos

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Confencioso Administrativo. dirección electrónica conrespondente, de acuendo con lo previsio en el numeral 1 del articulo 67 desceigos podrá manifestar si acepia que se la nollitique por madio electrónico, suministrando la

tramile respectivo settaledo en el formulario de solicitud de coplea. Calles 12 y 13, piso 3, de la cudad de Bogota, Para la oblención de copias, deberá efectuar el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, úbicada en la Camera 8 entre se encuentra a su disposición en las tratataciones de la Dirección de Vigilancia y Control del N*53389, Bene detecho a corocer y obtener copia del expediente, y para estos efectos, el mismo COMUNAL VEREDA MONTENEGRO, identificado con NIT. 811.008.248 y código da expediente Administrativo y de lo Contendoso Administrativo, el concesionario JUNTA DE ACCION ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo astablacido por el Código de Procedimiento

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, por ser este un acto de

Dado en Bogota,

COMUNIQUESE YEARING THE SILLS

THE STATE OF VOCACH COMPANY VENERAL MONTENEGRO

carácter preparatorio.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DIRECTORA DE VIGIL ANCIA Y CONTROL MANAGARA DE VIGIL ANCIA Y CONTROL

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 768 DE 2018